

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 35

*Referencia:*

*Año:* 2008

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-06-2008

*Título:* QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1993, CON RESPECTO A LA MOVILIZACION DE GANADO DESDE LA ZONA DE CONTROL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 26064

*Publicada el:* 18-06-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Ganadería, Enfermedades del ganado, Ganado, Alimentos cárnicos, Alimentos de origen animal, Carne, Nutrición, Ranchero, Industria animal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.084

*Rollo:* 559

*Posición:* 1249



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 002-05 DE 27 DE ENERO DE 2005".

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO  
ACUERDO MUNICIPAL N° 7  
De 12 de febrero de 2008

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTO DE, HORCONCITO, BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

**AVISOS / EDICTOS**

**FE DE ERRATA**

LEY No. 35  
De 16 de junio de 2008

**Que modifica la Ley 6 de 1993, con respecto a la movilización de ganado desde la Zona de Control, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 13 de la Ley 6 de 1993 queda así:

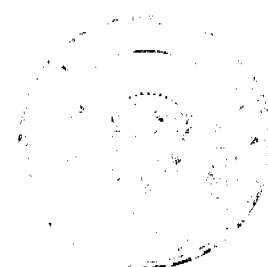
**Artículo 13.** Se permite el traslado de ganado bovino, ovino y caprino desde la Zona de Control hacia otras partes del país, para reproducción o cría, ceba, participación en eventos feriales y subastas, sacrificio u otros fines. Para realizar esta actividad, se tienen que mantener los controles de bioseguridad y cumplir con los requisitos sanitarios vigentes.

Los puestos de control establecidos en el área de Darién limitarán sus trámites y requerimientos para la inspección del ganado a los establecidos en los puestos de control para el ganado de todo el país, los que incluyen que el ganado se inspeccione en el camión donde se transporta, previa presentación de la documentación correspondiente.

Cuando sea formalmente establecido e implementado el programa de trazabilidad en la provincia de donde proceden los animales, las fincas deberán estar inscritas en dicho programa y los animales, registrados en la base de datos de esto.

**Artículo 2.** El Gobierno Nacional promoverá el establecimiento de un programa de trazabilidad oficial o privado en la Zona de Control y en todo el país, sujeto a procedimientos técnicos y sanitarios, para facilitar la comercialización nacional e internacional de los animales y los productos de origen animal y que sirva al productor para el manejo eficiente desde el punto de vista sanitario, zootécnico y empresarial.

**Artículo 3.** Los animales que estén registrados en la base de datos del programa de trazabilidad establecido en la Zona de Control no serán marcados con el ferrete utilizado para identificar los animales de la provincia de Darién.





Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 13 de la Ley 6 de 30 de marzo de 1993, modificada por la Ley 49 de 14 de agosto de 2001.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 369 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

  
Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE junio DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 248  
(De 5 de junio de 2008)

“Por el cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones cometidas, por los conductores en violación a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1° de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo N° 284 de 31 de octubre de 2001”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.



**LEY 35**  
De 16 de junio de 2008

**Que modifica la Ley 6 de 1993, con respecto a la movilización de ganado desde la Zona de Control, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 13 de la Ley 6 de 1993 queda así:

**Artículo 13.** Se permite el traslado de ganado bovino, ovino y caprino desde la Zona de Control hacia otras partes del país, para reproducción o cría, ceba, participación en eventos feriales y subastas, sacrificio u otros fines. Para realizar esta actividad, se tienen que mantener los controles de bioseguridad y cumplir con los requisitos sanitarios vigentes.

Los puestos de control establecidos en el área de Darién limitarán sus trámites y requerimientos para la inspección del ganado a los establecidos en los puestos de control para el ganado de todo el país, los que incluyen que el ganado se inspeccione en el camión donde se transporta, previa presentación de la documentación correspondiente.

Cuando sea formalmente establecido e implementado el programa de trazabilidad en la provincia de donde proceden los animales, las fincas deberán estar inscritas en dicho programa y los animales, registrados en la base de datos de este.

**Artículo 2.** El Gobierno Nacional promoverá el establecimiento de un programa de trazabilidad oficial o privado en la Zona de Control y en todo el país, sujeto a procedimientos técnicos y sanitarios, para facilitar la comercialización nacional e internacional de los animales y los productos de origen animal y que sirva al productor para el manejo eficiente desde el punto de vista sanitario, zootécnico y empresarial.

**Artículo 3.** Los animales que estén registrados en la base de datos del programa de trazabilidad establecido en la Zona de Control no serán marcados con el ferrete utilizado para identificar los animales de la provincia de Darién.

**Artículo 4.** La presente Ley modifica el artículo 13 de la Ley 6 de 30 de marzo de 1993, modificada por la Ley 49 de 14 de agosto de 2001.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 369 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 16 DE JUNIO DE 2008.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 035 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2007\_P\_369.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2008\_04\_21\_A\_PLENO.PDF

2008\_04\_22\_A\_PLENO.PDF

2008\_04\_23\_A\_PLENO.PDF